



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 108

Mercaderes (C) catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Subsanados los defectos que dieron pie a la inadmisión de la demanda «2022-00113-00- SIMULACION, adelantado por el señor LUIS ALIRIO CORDOBA PAEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra DIADRISMA LINDANY MONTENEGRO VALDEZ Y ROSA JULIA VALEDES CHICAIZA, se debe admitir el libelo.

Como el poder conferido por los demandantes, se ajusta a las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5°, de la Ley 2213 DE 2022, se le reconocerá personería. Igualmente, la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 368 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE SIMULACION, promovida por el señor LUIS ALIRIO CORDOBA PAEZ, con C. de C. No. 10.592.809, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de DIADRISMA LINDANY MONTENEGRO VALDEZ, titular de la C. de C. No. 1.061.016.438 y ROSA JULIA VALEDES CHICAIZA, con C. de C. No. 27.297.426, mayores de edad y vecinas de este Municipio

SEGUNDO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a las demandadas DIADRISMA LINDANY MONTENEGRO VALDEZ y ROSA JULIA VALEDES CHICAIZA, por el termino de veinte (20) días, de acuerdo con lo reglamentado por el art. 369 del C. General del Proceso. –

TERCERO: Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares que antecede y de conformidad a lo establecido en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P., deberá la parte actora prestar caución, equivalente al veinte por ciento (20%), del valor de las pretensiones.

CUARTO: ORDENAR que a esta demanda se le dé el trámite previsto en el los arts. 368 y s.s. de la Codificación Adjetiva. -

QUINTO: Notifíquese el presente auto a las demandadas en forma personal, como lo establece el artículo 291 y ss del Código General del Proceso, con observancia de que, de hacerse las notificaciones por canal digital, se deberá tener en cuenta lo previsto en el inc. 3°, del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER al doctor ISRAEL MARTINEZ MUÑOZ, abogado titulado en ejercicio, con cedula de ciudadanía Número 10.591.995, con T.P. No. 129.517 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

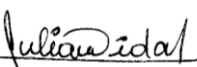
El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en
Estado Electrónico No. 008 de hoy 15 de
febrero de 2023.


JULIAN ANDRÉS VIDAL CHAMISO
Secretario